



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES A CARGO DE ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ley declarar de interés nacional y necesidad pública la continuidad del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, con cargo a los recursos no asignados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, previa aprobación de los listados complementarios a cargo de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM.

Artículo 2. Alcance

Se encuentran dentro de los alcances de esta Ley, los Pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que no lograron obtener recursos complementarios para el financiamiento de pago de estas obligaciones derivadas de sentencias judiciales, que no culminaron con los procedimientos establecidos en las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, aprobadas con el Decreto Supremo 013-2022-EF.

Artículo 3. Condiciones para la elaboración del listado complementario

3.1 En la continuidad del proceso establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, se consideran únicamente los listados priorizados por los Comités permanentes de las entidades consideradas en el alcance de esta Ley, y que no

culminaron con el procedimiento de aprobación al 15 de marzo de 2022.

- 3.2 En lo que resulte aplicable, se dispone la vigencia de las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, aprobadas con el Decreto Supremo 013-2022-EF, para la elaboración y aprobación del listado complementario de los otros sectores sin incluir el sector Educación; así como, es aplicable los criterios de priorización aprobados con el Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU, para la elaboración del listado complementario del sector Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Reactivación de la Comisión Multisectorial

Reactivase la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, aprueba las normas complementarias y reglamentarias necesarias para su aplicación

Lima, julio, 2022



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 19:21:16-05



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 17:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 17:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 so
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 18:26:03-05



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2669-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

De conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, cuya programación y ejecución se sustentan en criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización; criterios que corresponden a la estructura y reglas de funcionamiento del sector público, y a la prioridad política del gasto, respectivamente;

El artículo 78 de la misma Carta consagra el principio que el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado, lo que garantiza que los ingresos corrientes deben ser iguales al gasto público programado, en la medida que los gastos de carácter permanente no pueden ser financiados con empréstitos, entre ellos los gastos corrientes;

De otra parte, el artículo 118, numeral 9, de la Constitución consagra la obligación del Presidente de la República de cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, disposición que se sustenta en los principios de separación de poderes y de colaboración inter órganos del Estado, lo que obliga al Presidente de la República a ejecutar las sentencias emanadas de los órganos de administración de justicia.

Así tenemos que el cumplimiento de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que debe cumplir el Estado, debe enmarcarse en el presupuesto de gastos del sector público que anualmente se aprueba en la Ley de Presupuesto, disponiendo para el efecto las asignaciones presupuestales que permitan atender el pago de sentencias judiciales en favor de los trabajadores activos, cesantes y jubilados, que por mandato judicial fueron amparados en sus beneficios y derechos conculcados.

LA DEUDA SOCIAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO 2022

En este contexto, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispuso la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, que fue creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, **cuya finalidad es aprobar el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la**

cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por cada acreedor.

El resultado del referido proceso fue publicado en el Decreto Supremo 128-2022-EF, a fin de sustentar la autorización de la transferencia de recursos por la suma de S/ 381 529 624,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), **a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales que cumplieron con los procedimientos y plazos establecidos en las Normas Reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo 013-2022-EF, lo que les permite a las entidades beneficiarias financiar el pago de estas acreencias.**

Según el Informe Final del 04 de mayo del 2022, elaborado por la referida Comisión aprobó el listado complementario por la suma de S/ 181 529 624,00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, sin incluir al Sector Educación, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo aprobó el listado complementario por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para financiar el pago de sentencias judiciales del Sector Educación en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, en el marco de lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, **quedando un saldo por la suma de S/ 18, 470 376,00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), sobre el que, recomienda que se reactive la Comisión Multisectorial, a fin que continúe en el presente ejercicio con sus labores en la asignación de dicho saldo para el pago de sentencias judiciales.**

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De conformidad con el Informe Final elaborado por la Comisión Multisectorial hubo entidades que, debido a diferentes factores, no lograron cumplir con los procedimientos para el financiamiento de sus obligaciones de pago de las sentencias judiciales, entre otras, el Gobierno Regional Junín, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Interior, Centro de Formación en Turismo, Dirección Nacional de Inteligencia, Instituto Peruano de Energía Nuclear, Universidad Nacional del Callao.

Por estas razones y existiendo un saldo de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON

00/100 SOLES (S/ 18, 470 376,00), es razonable y conveniente la reactivación de la Comisión Multisectorial a fin que continúe en el presente ejercicio, con sus labores en la asignación de dicho saldo para el pago de sentencias judiciales a las entidades antes mencionadas.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Es cierto que los congresistas no tenemos iniciativa de gasto, y no podemos hacer modificaciones presupuestales sin el debido financiamiento. Sin embargo, lo que corresponde en representación de los trabajadores acreedores de la deuda social pendiente, es llamar la atención al Poder Ejecutivo para que atienda el pago, mediante la habilitación de recursos que han sido considerados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene carácter declarativo de interés nacional y necesidad pública, llamara la atención del Poder Ejecutivo a fin que disponga normativas complementarias y reglamentarias que permitan dar continuidad al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y de ese modo dar cumplimiento a las resoluciones judiciales y hacer justicia a los beneficiarios de dichas resoluciones.

En ese sentido, nuestra iniciativa dispone la reactivación de la Comisión Multisectorial encargada de aprobar los listados complementarios de las deudas del Estado en calidad de cosa juzgada, cuya obligatoriedad corresponde a las entidades del Gobierno Central, gobiernos regionales y Universidades que por distintos factores no cumplieron oportunamente con los requerimientos de financiamiento.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratándose de una ley declarativa de interés, su aplicación no compromete recursos financieros o institucionales del Estado, salvo para dar viabilidad a la ejecución del pago de la deuda social con los recursos ya programados en el Presupuesto del Sector Público 2022.

El beneficio tiene un gran impacto social, en la medida que esta Ley permitirá que el Estado cumpla con sus obligaciones de pago pendientes, para lo cual los montos necesarios no fueron oportunamente programados y requeridos por algunas entidades, dentro de los plazos que debieron hacerlo.

IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

De aprobarse esta iniciativa no se contraviene normas constitucionales ni se modifica, ni se deroga, ni se deja sin efecto disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa tiene conexión directa con la Undécima Política del Acuerdo Nacional referida a la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.